



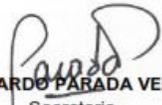
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2008-00193-00
Dte.:	FELISA ARENAS DE CASANOVA
Ddo.:	ESIS CUCUTA S.A ES.P. Y OTRO
asunto	RETROACTIVO PENSIONAL

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita se requiera a la ejecutada EIS CUCUTA S.A. ES.P., para que de respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 01873 de fecha 06 de agosto de 2021, a fin de que respuesta y dar tramite a la liquidación del crédito.

Provea.

Cúcuta, 24 de mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

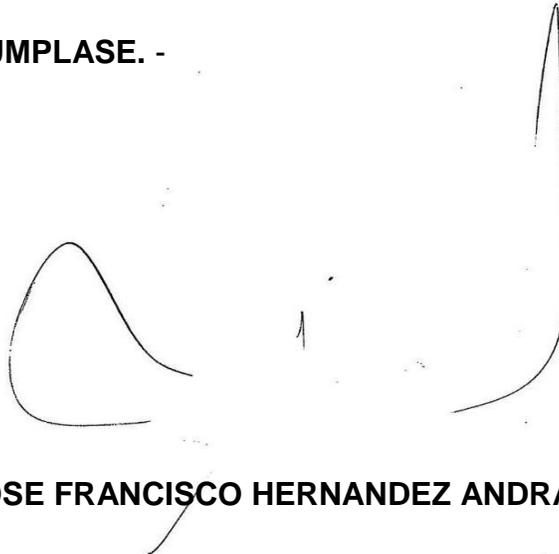
Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintidós-

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena por la secretaria del juzgado se requiera a la ejecutada EIS CUCUTA S.A. ESP, a fin de que de respuesta a lo solicitado en el oficio No. 01873 de fecha 06 de agosto de 2021. Concediendo el término de cinco (5) días para ello. Líbrese el respectivo oficio adjuntando el oficio en mención.

Igualmente se ordena enviar el respectivo oficio al correo electrónico allegado y al apoderado de la ejecutada para el respectivo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

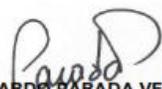
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 27 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00336-00
Demandante.:	RUTH YAIRA RAMIREZ FORERO
Demandado.:	JUNATA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se notificó por conducta concluyente conforme a lo anotado en el auto del 21 de abril de 2022, quien diera contestación de la demanda vista en el proceso virtual carpeta 10..

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 25 de Mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintidós-

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, en su condición de apoderado de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

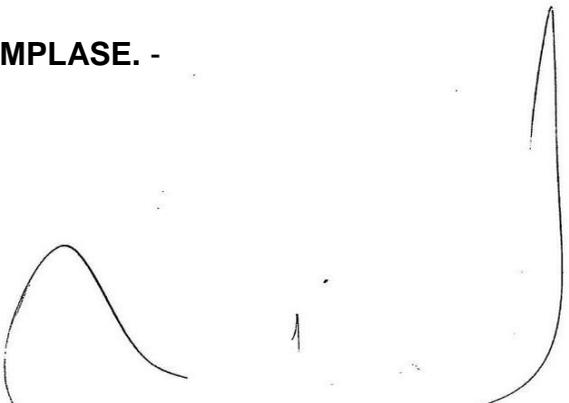
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día **09 de Junio de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007. Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **27 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00159-00
Demandante	NUBIA BELKEN RAMIREZ NUÑEZ
Demandado	PORVENIR S.A.
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que 8 de julio de 2021 fijado por estado el día 9 de julio de 2021, se tuvo por no contestada la demanda a Porvenir S.A. y se dio en traslado la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. (Carpeta 13).

Que la parte demandada en oportunidad, esto es, hasta el 16 de julio de 2021, no se pronunció de la reforma de la demanda.

Que posteriormente por auto datado 7 de septiembre de 2021 notificado el 8 de septiembre de 2021, por error involuntario se volvió a tener por no contestada la demanda y dar nuevamente en traslado la reforma de la demanda. (Carpeta 17).

Que el apoderado de la parte demandada en fecha 10 de septiembre de 2021, allega contestación a la demanda (Carpeta 20).

Que la vinculada señora FANNY TRINIDAD VILLAMIZAR PARRA, recibió la notificación el día 16 de julio de 2021, conforme a la constancia allegada por la apoderada de la demandante, sin que diera contestación. (Carpeta 15).

Que el Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARRA, allega al plenario el poder conferido por la vinculada señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARREÑO, (Carpeta 2).

Revisado el plenario se observa que la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARREÑO, no dio contestación a la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintidós-

Revisado el plenario se observa que efectivamente por auto datado 10 de septiembre de 2021, se resolvió nuevamente lo atinente a la contestación de la demanda y se corrió traslado de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, cuando ya se había resuelto por auto datado 8 de julio de 2021 y notificado por estado el 09 de julio de 2021 (Carpeta 13 expediente Digital).

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de corregir el yerro anotado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente dejar sin efecto el auto datado 7 de septiembre de 2021 notificado por estado el 7 de septiembre de 2021 (carpeta 17 expediente digital), que resolvió nuevamente lo atinente a la contestación de la demanda y la reforma.

Así las cosas, se tiene por extemporánea la contestación que a la reforma de la demanda hace el apoderado de la demandada, la cual fue allegada el día 10 de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

septiembre de 2021 (carpeta 20 del expediente digital), por cuanto el término legal para ello venció 16 julio de 2021.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 ibídem.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora allega certificación del recibido por la empresa Postal 472 de la notificación a la vinculada señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARREÑO, el día 17 de julio de 2022, quien no hizo manifestación alguna, por tal razón se tendrá por no contestada la demanda.

En atención a que la vinculada señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARREÑO, constituyo apoderado judicial, se reconocerá personería al Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARRA, en los términos y facultades del poder conferido

Por la secretaria del juzgado remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABAORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto datado 7 de septiembre de 2021. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la entidad demandada del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Tener por extemporánea la contestación que a la reforma de la demanda, hace el apoderado de PORVENIR S.A., conforme a lo considerado.

CUARTO: Reconocer personería al **Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARRA**, identificado con la C.C. No. 88.035.368 de Pamplona y T.P. No. 252.273 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARREÑO.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda a la señora **FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARREÑO**. Conforme a lo considerado.

SEXTO: En firme la presente providencia pasa al despacho para continuar con el tramite del proceso.

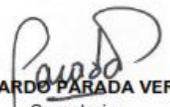
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **27 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00166-00
Demandante.:	GLORIA INES URIBE RODRIGUEZ
Demandado.:	COLPENSIONES
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor, informando que las demandadas, se notificó dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la entidad demandada Colpensiones, allega la dirección donde se puede notificar a la vinculada VANESSA RIVERA MARTINEZ.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 25 de Mayo de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintidós-

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Johana Gisell Salas Tupaz, identificada con la C.C. No. 1.085.288.70 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Johana Gisell Salas Tupaz, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Aceptase la revocatoria implícita del poder conferido por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo apoderado de Colpensiones a la Dra. Johana Gisell Salas Tupaz, Art. 76 del C.P.G.P.

Por lo anterior, téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

En aras de garantizar el acceso a la justicia, al debido proceso y al derecho a la defensa conforme a lo preceptuado en el Art. 48 del C.P.T.S.S., se ordena notificar a la vinculada señora VANESSA RIVERA MARTINEZ, a la dirección allegada por la entidad demandada Colpensiones, esto es, calle 82 49 C 50 PI 02 OFC 02 Barranquilla (Atlántico), correo electrónico garcia.abogado20@gmail.com.

Por la secretaria del juzgado se ordena realizar el respectivo trámite, anexando con la notificación copia del auto que admitió la demanda datado 13 de septiembre de 2021, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

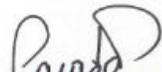
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **27 de mayo del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de